



## Resolución Directoral Nacional N° 155 -2013-BNP

Lima, 22 NOV. 2013

La Directora Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Memorándum N° 766-2013-BNP/OA, de fecha 26 de agosto de 2013, emitido por Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 495-2013-BNP/OAL, e Informe N° 572-2013-BNP/OAL, de fecha 14 de octubre y 06 de noviembre de 2013, emitidos por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 017-2013-BNP/OA**, de fecha 10 de mayo de 2013, se resolvió otorgar la Bonificación Diferencial Permanente al 100% de la remuneración diferencial a los siguientes servidores: **Ruth Soledad Alejos Aranda, Santos Fabián Tumbajulca Quispe, Juan Carlos Correa Ludeña, María Elizabeth Martínez Varillas, Delia Elvira Córdova Pintado, Benjamín Herbert Blass Rivarola y Lita Elena Grieve Collantes**;

Que, mediante Memorando N° 551-2013-BNP/OA, de fecha 17 de junio de 2013, la Dirección General de la Oficina de Administración solicitó opinión legal a la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, respecto si al servidor **Benjamín Herbert Blass Rivarola** le correspondería otorgarle la Bonificación Diferencial Permanente al 100% **considerando su nivel más alto es decir F-4**, teniendo en cuenta que el referido servidor sólo permaneció 6 meses en ese nivel;

Que, mediante Memorando N° 320-2013-BNP/OAL, de fecha 25 de junio de 2013, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal opinó que para el otorgamiento de la Bonificación Diferencial, constituye un requisito el ejercicio continuo del cargo de responsabilidad, y no una sumatoria de cargos por los plazos mínimos, es decir tres y cinco años, a que alude el artículo 124°

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 155 -2013-BNP (Cont.)**

del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Memorando N° 766-2013-BNP/OA, se remitió la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 231-2013-BNP/OA/APER, de fecha 19 de agosto de 2013, el cual señala que se debe modificar la Resolución Directoral N° 017-2013/BNP/OA, alegando que constituye un requisito para el otorgamiento de la Bonificación Diferencial, que haya un ejercicio continuo de cargos de responsabilidad, y cuando se trate de distintos niveles resulta pertinente establecer que el monto de la Bonificación Diferencial se calculará según el promedio de las remuneraciones percibidas durante el periodo continuo de las encargaturas;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la BNP y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, una de las funciones de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal es prestar asesoramiento legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los demás órganos de la Biblioteca Nacional; en ese sentido, corresponde a la Dirección emitir opinión respecto al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 017-2013-BNP/OA;

Que, la Resolución Directoral N° 017-2013-BNP/OA, de fecha 10 de mayo de 2013, otorgó la Bonificación Diferencial a los servidores señalados precedentemente, fundamentándose en el artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, el cual dispone que la Bonificación Diferencial tiene objeto: ***“a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva”*** y en lo dispuesto en el artículo 124° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: ***“El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”***;

Que, de la revisión de la referida Resolución se puede apreciar que se otorgó la Bonificación Diferencial concediendo a cada servidor el 100% de la remuneración diferencial al **nivel más alto**, cuando las normas pertinentes no lo establecen; siendo el caso de uno de los servidores, con responsabilidad directiva en los niveles F-3 con un tiempo de 05 años, 06 meses y 10 días y **F-4 con un tiempo de 06 meses**; por lo tanto, no le correspondería la Bonificación Diferencial en ese nivel. Asimismo, conforme a lo señalado en el Informe N° 231-2013-BNP/OA/APER, el cual se sustenta en el Informe Legal N° 061-2009-ANSC/OAJ de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuando se trate de distintos niveles (que supone distintos montos de diferencial remunerativo) resulta pertinente establecer que el monto de la bonificación **se calculará según el promedio de las remuneraciones** percibidas durante el período de las encargaturas, lo cual no fue contemplado al momento de emitir la Resolución; en ese sentido, se puede determinar que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 017-2013-BNP/OA, es impreciso;



## Resolución Directoral Nacional N° 155-2013-BNP

Que, es preciso señalar que conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen actos administrativos “(...) las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.” Asimismo, **la existencia del acto administrativo depende del cumplimiento correcto de sus elementos esenciales de validez**, que conforme al artículo 3° de la misma norma son: la competencia, **el objeto o contenido**, finalidad pública, motivación y procedimiento regular;

Que, la Resolución Directoral N° 017-2013-BNP/OA, al ser impreciso, por las consideraciones señaladas precedentemente, se encontraría dentro de una de las causales de nulidad del acto administrativo, contemplado en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo: “*El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)*”, en el presente caso se puede determinar que es por un defecto en el objeto o contenido;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General exige, entre otros aspectos, que el acto administrativo señale de manera expresa cuál es su objeto, es decir cuál es su contenido, si otorga o deniega una solicitud o si resuelve un recurso favorable o desfavorablemente. Para tal efecto, **la Ley dispone que el contenido del acto administrativo debe ser preciso**, de tal manera que del acto administrativo se pueda desprender claramente su alcance, sin dar lugar a confusiones sobre cuál es el derecho que otorga;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “*En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.*” Además, señala que **la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida**;

Que, Cabe indicar que por Nulidad se entiende como la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o por haber incurrido en una de las causales de nulidad prevista en la normatividad aplicable;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 017-2013-BNP/OA, de fecha 10 de mayo de 2013, expedido por la Dirección General de la Oficina de Administración, dejando sin eficacia administrativa los efectos generados por la referida resolución al haberse verificado, en ella, una de las causales de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 155 -2013-BNP (Cont.)**

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Dirección General de la Oficina de Administración, a través del Área de Personal, emita una nueva Resolución Directoral, reconociendo la Bonificación Diferencial Permanente, en la cual se consigne en forma clara y precisa el tiempo en que los servidores ostentaron los cargos directivos, así como, el cálculo y/o porcentaje de la Bonificación; debiéndose excluir en la Resolución Directoral toda referencia al término **nivel más alto**; y, considerar que cuando se trate de distintos niveles y/o categorías remunerativas la bonificación **se calcularía según el promedio de las remuneraciones** percibidas durante el período de las encargaturas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**ROXANA PÍA MARCELA TEALDO WENSJOE**  
**Directora Nacional (e)**  
**Biblioteca Nacional del Perú**

